



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN
DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	10 de febrero de 2023	Hora	1:15 PM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00133 00	
DEMANDANTE:	BEATRIZ ROLDAN GOMEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES. PORVENIR S.A y PROTECCION S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00171 00	
DEMANDANTE:	LEON JAIME CALLE BOHORQUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00050 00	
DEMANDANTE:	JULIO ALBERTO FLOREZ ACEVEDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCION S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00133 00
DEMANDANTE: BEATRIZ ROLDAN GOMEZ APODERADO: SARA MARIA VALLEJO GARCES con TP 358.434 (Se reconoce Personería)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES APODERADO: INGRIS RUIDIAZ SOTO con TP 240222 (Se reconoce Personería)
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A APODERADO: SOCIEDAD MAURICIO PAVA LUGO S.A.S – Abogada Sustituta, MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ T.P. 328. 170 C.S de la J. (Se reconoce Personería)
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A APODERADO: LEIDDY ESTEFANÍA CRUZ CAMELO con TP 334.866 (Se reconoce Personería)

En el proceso identificado bajo radicado **05001 31 05 018 2021 0017100**

DEMANDANTE: LEON JAIME CALLE BOHORQUEZ

APODERADO: JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO con TP 163.127

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: INGRIS RUIDIAZ SOTO con TP 240222 (Se reconoce Personería)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A

APODERADA: ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE con TP 267.511 (Se reconoce Personería)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADO: SOCIEDAD MAURICIO PAVA LUGO S.A.S – Abogada Sustituta, MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ T.P. 328. 170 C.S de la J. (Se reconoce Personería)

En el proceso identificado bajo radicado **05001 31 05 018 2022 0005000**

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO FLOREZ ACEVEDO

APODERADO: CARLOS ALBERTOS VARGAS FLOREZ con TP 81.576

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: INGRIS RUIDIAZ SOTO con TP 240.222

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADO: SOCIEDAD MAURICIO PAVA LUGO S.A.S – Abogada Sustituta, MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ T.P. 328. 170 C.S de la J. (Se reconoce Personería)

CONCILIACION

En el proceso radicado bajo el número único nacional **05001 31 05 018 2020 00133 00** a ítem 19 del expediente digital reposa certificación N.ª 043442020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional **05001 31 05 018 2021 00171 00** si bien se había agotado esta etapa procesal anteriormente el mismo fracaso; ante la vinculación de COLFONDOS S.A. no se hará pronunciamiento al respecto tenido en cuenta que COLPENSIONES no propuso fórmula conciliatoria según certificación N.º 243082021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial a ítem 12 del expediente digital

En el proceso radicado bajo el número único nacional **05001 31 05 018 2022 00050 00** se insta a las partes para que manifiesten si tiene animo conciliatorio; allegada en esta etapa procesal por parte de COLPENSIONES certificación NO. 134702022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Se advierte que, en el proceso bajo radicado, 2020-133 el despacho mediante providencia del 28 de noviembre de 2022, tuvo por no contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A, sin embargo, de una revisión exhaustiva en el correo electrónico del despacho, se evidencia que dicha AFP contestó la demanda el día 9 de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta que la notificación que realizó la parte demandante se surtió el 4 de junio de 2021 (doc 10 fol.4), según los preceptos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada y por estar dicha contestación acorde con lo preceptuado en el artículo 31 del CPTYSS, se admitirá la misma, y se revocará el numeral según de la providencia de 28 de noviembre de 2022. En los demás procesos, no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00133 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora BEATRIZ ROLDAN GOMEZ, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por COLPATRIA hoy PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 23 de octubre de 1998, (do5-fol. 64) y luego el traslado a PROTECCION al suscribir formulario de afiliación el día 25 de octubre de 1999 (doc 4 fol.89) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad. En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00171 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señor LEON JAIME CALLE BOHORQUEZ,, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por COLFONDOS S. A., según certificado de SIAFFP el día 13 de marzo de 2000, (doc25-fol. 20 y luego el traslado a PROTECCION al suscribir formulario de afiliación el día 19 de mayo de 2017 (doc 23 fol.3) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad. En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00050 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor JULIO ALBERTO FLOREZ ACEVEDO , estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCION S.A al suscribir formulario de afiliación el día 25 de febrero de 2002, (doc 16 folio -33) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad. Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por los demandantes y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público. O si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva.

En el proceso identificado bajo radicado **05001 31 05 018 2020 00133 00**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 30 al 159

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLPENSIONES S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 13 del expediente digital fls. 24 al 53

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 05 del expediente digital fls. 30 al 82

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PROTECCION S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 04 del expediente digital fls. 34 al 124

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

En el proceso identificado bajo radicado **05001 31 05 018 2021 00171 00**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 14 al 153

A petición de parte: sobre la solicitud de oficiar a Protección y la inspección judicial solicitada, se negarán las mismas por no considerarse necesarias, en vista de la inversión de la carga probatoria para estos procesos.

El apoderado judicial, desistió de la declaración de parte, del interrogatorio de parte, así como de dos de los testimonios. El despacho admite el desistimiento.

TESTIMONIALES: preguntar al demandante si insiste en esta prueba

Igualmente, respecto al testimonio de Jeisson Alejandro Giraldo Vargas, el Despacho considera que el mismo se torna innecesario, por tanto, no se accederá a su decreto, de conformidad al art. 53 CPTYSS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 07 del expediente digital. fls. 21 al 52 y expediente administrativo aportado.

Interrogatorio de parte: al demandante.

De conformidad al art. 54 del CPTYSS y al art. 48 del mismo estatuto procesal, se decreta de oficio el expediente administrativo allegado por COLPENSIONES y que se encuentra a folio 23 del plenario.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PROTECCION S.A**

La demanda se tuvo por no contestada

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLFONDOS**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 21 del expediente digital. fls. 21 al 117

Interrogatorio de parte: al demandante.

La apoderada judicial de COLFONDOS desiste del interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que dicho interrogatorio no se ha realizado y por ser procedente de conformidad al art. 316 del C.G.P, el Despacho admite tal desistimiento.

En el proceso identificado bajo radicado **05001 31 05 018 2022 00050 00**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 11 al 113

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLPENSIONES-EICE**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 08 del expediente digital. fls. 19 al 49 y expediente administrativo
INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PROTECCION S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 8 del expediente digital fls. 25 al 85
INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

Lo resuelto se notifica en Estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00133 00 INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante por PORVENIR, PROTECCIÓN y COLPENSIONES.
En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00171 00 INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante por COLPENSIONES.
En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 000500 INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante por PROTECCIÓN y COLPENSIONES.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2020 133 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	SI X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A	SI X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 0171 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A	SI X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2022 050 00		
PARTE DEMANDANTE	Si	No X
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia en el proceso radicado 2020-133 Sentencia Nro. 025; en el 2021-171 Sentencia Nro. 026; en el 2022-050 Sentencia Nro. 027.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
FALLA: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora BEATRIZ ROLDAN GOMEZ, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y por ende la movilidad entre administradoras, así como declarar la ineficacia de la afiliación del señor LEON JAIME CALLE BOHORQUEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y por ende la movilidad entre administradoras y finalmente declarar la ineficacia de la afiliación del señor JULIO ALBERTO FLOREZ ACEVEDO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de las afiliaciones de los demandantes, tales como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

En igual sentido, ORDENAR a PORVENIR S.A., en caso de la señora Beatriz Roldán, y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, en el caso del señor LEON JAIME CALLE BOHORQUEZ, Devolver debidamente indexados los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, con cargos a sus propios recursos, por el tiempo en que los citados demandantes estuvieron afiliados a dichas aseguradoras, conforme a los argumentos reseñados en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de los demandantes ya identificados, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a PORVENIR S. A. en el proceso con radicado 2020-00133, a PROTECCIÓN, en los procesos 2020-00133, 2021-00171 Y 2022-00050, y a COLFONDOS en el proceso 2021-00171, a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

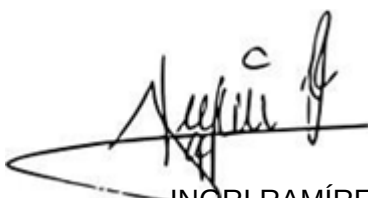
SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS.

APELACION
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada judicial de PORVENIR S.A. en el proceso 2020-00133, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Igualmente se remite para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en cada uno de los procesos por mandato del Art. 69 del CPTSS, al ser una condena adversa a los intereses de la entidad pública accionada Colpensiones. Advertido de ser la primera vez que son enviados a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f